



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-010-2014-01139-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIAN HERNAN GAVIRIA MORALES
Asunto	RESUELVE SOLICITUD ⁴
AS N°	999V (1670)

Se incorpora al expediente y se les da a conocer a las partes la comunicación proveniente del parqueadero SAJU LAS VEGAS.

En atención a su contenido, observa el Despacho que no es posible requerir a la parte demandante como es peticionado toda vez que los gastos ocasionados por la inmovilización del vehículo como consecuencia de la práctica de medida, le corresponde cancelarlos a la parte demandada, en tanto fue condenada al pago de las costas procesales¹ en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perjuicio de que sean sufragados por el demandante y reconocidos en su favor en liquidación adicional de costas.

No obstante, y dado que se trata de un vehículo de servicio público, el Despacho requiere al secuestre no sólo con el fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P. sino para que además se sirva realizar las gestiones que estime necesarias en aras de que el bien que se encuentra bajo su la custodia sea productivo.

De otro lado y teniendo en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN mediante CIRCULAR DESAJMEC19-73, comunicó la perdida de competencia de las DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho le solicita igualmente al auxiliar de la justicia, GUILLERMO LEON ALVAREZ que se sirva tomar todas las medidas que estime pertinentes toda vez que es quien tiene la custodia y guarda del bien dejado bajo su administración.

Finalmente, se conmina a la parte demandante para que preste toda la colaboración que llegue a requerir por la secuestre.

¹ Artículo 365 numeral 1 CGP

Oficiéase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11abdb657fe6d26cfefa384895e0761430fcfea5cc15d6514095d65
84c4feef3**

Documento generado en 23/11/2020 11:52:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**